

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 154/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE AGUA DULCE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Julio César Morales Castillo, quien se ostenta como Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave.	024112
Oficio 16321/2019 y anexo del Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.	42238-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la primera depositada en la oficina de correos de la localidad y la segunda por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de Julio César Morales Castillo, quien se ostenta como Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende, en representación del referido municipio, desahogar la vista ordenada en proveído de seis de junio del año en curso.

Atento a lo anterior, dígaselo al promovente que se esté a lo acordado en proveído de veinte de junio del presente año.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del oficio y anexo del Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por medio del cual devuelve el despacho número 691/2019, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, vistas las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que el órgano jurisdiccional en cita, remite:

a) La razón actuarial elaborada por el Actuario adscrito a ese Juzgado, en la que hace constar que siendo las once horas con catorce minutos del veintisiete de junio del año en curso, se constituyó en el domicilio del Municipio de Agua Dulce del Estado de Veracruz y entregó en vía de notificación el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2016

acuerdo de veinte de junio de dos mil diecinueve dictado en la presente controversia constitucional; y

b) La constancia de notificación al Municipio de Agua Dulce del Estado, en la que se advierte sello de acuse de recibido de la presidencia del citado municipio, de veintiocho de junio del año en curso; asentada esa misma fecha por la persona que atiende la notificación.

Al respecto, es preciso señalar que existe contradicción entre las fechas indicadas en la razón actuarial y en la constancia de notificación de referencia, toda vez que la primera es de veintisiete de junio del año en curso, y la segunda de veintiocho de los referidos mes y año; en consecuencia, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 298² y 299³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, a efecto de que aclare cuándo fue practicada la mencionada notificación y remita la documental respectiva en la que se subsane la mencionada irregularidad.

Notifíquese por lista y por MINTERSCJN, al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, a práctica de las que allí deben tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que desahogue el requerimiento solicitado y a la brevedad posible lo devuelva por esa misma vía.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina. Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve dictado por el Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **154/2016**, promovida por el **Municipio de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

RAHCH/APR. 20

[Firma manuscrita]